

Exp.: 07-OPEN-00224.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/08/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Se encuentran realizando una investigación junto a la organización Diabetes 0 vinculada a la inversión y financiación que recibe la Diabetes Tipo 1 en España y en la Comunidad de Madrid. Dicho esto, han encontrado algunos datos diferenciados en cuanto a la incidencia en la Diabetes tipo 1, pero no han conseguido información publicada sobre la inversión en cuanto a la gestión de la enfermedad diferenciando entre ambos tipos, ni tampoco datos sobre financiación en materia de investigación e I+D.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) *“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Sanidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso por no disponer de la información en los términos solicitados, que precisaría de un estudio específico y una reelaboración a propósito para poder disponer de los datos requeridos.

No se dispone en estos momentos de una contabilidad analítica que permita cuantificar la inversión al detalle en cuanto a la gestión de la diabetes diferenciada según sus tipos. Los datos sobre hospitalización de pacientes con diabetes, en cuanto a su clasificación en GRD, se recogen según su grado de severidad, en cuatro GRD: 420.1, 420.2, 420.3 y 420.4. Esta clasificación clínica no atiende al tipo de diabetes que ocasiona la hospitalización, sino a la severidad del cuadro clínico. A esto habría añadir los costes de la atención no hospitalaria y de farmacia, que tampoco están detallados por el tipo de diabetes del paciente. Por estas razones, sería necesario realizar un estudio específico revisando cada historia clínica para poder estimar a qué tipo de diabetes obedecen estos costes.

En cuanto a la financiación otorgada para la investigación, esta se realiza de forma indiferenciada y genérica a actividades que permitan acometer la investigación de excelencia y promover la investigación científica y técnica para mejorar la calidad asistencial del hospital, a través, entre otros, del desarrollo de actuaciones como la estabilización de los investigadores y el desarrollo de proyectos y de actividades de apoyo técnico y de gestión de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Por ello, no se dispone de información específica sobre la financiación detallada en materia de investigación e I+D en Diabetes tipo 1.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LAURA GUTIÉRREZ BARRENO
VICECONSEJERA DE SANIDAD Y
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Firmado digitalmente por: GUTIÉRREZ BARRENO LAURA
Fecha: 2024.09.13 14:08